

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
GUAMAL – MAGDALENA

Fecha	Octubre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)
Radicación	47-318-40-89-001-2021-00197-00
Clase de Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	AMIRA PEREZ BELLO
Demandado	ARSENIO DIAZ FLORIAN

ASUNTO A DECIDIR

Considera el Juzgado la viabilidad de decretar la aprobación del acuerdo celebrado extraprocesalmente por la demandante, el abogado DUBIN CAMPILLO, apoderado judicial de la demandante, AMIRA PEREZ BELLO, el demandado ARSENIO DIAZ FLORIAN, de conformidad con el contenido de dicho acuerdo.

CONSIDERACIONES

Establece la Ley 640 de 2001 que son conciliables todos los asuntos susceptibles de transacción y desistimiento por lo que este Despecho, atendiendo a la naturaleza transigible del presente conflicto y haciendo alusión al Artículo 312 del código General del Proceso, el que a su vez consagra la transacción como uno de los medios por el cual las partes pueden dar fin a la litis en cualquier estado del proceso, una vez analizados los términos de la convocada transacción y atendiendo a que esta se adecúa a las prescripciones de la norma procesal citada, la suscrita funcionaria judicial considera viable aceptarla, disponiendo lo pertinente, sobre cada situación planteada extraproceso por las interesadas.

En mérito de los expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Impartir aprobación del acuerdo extraprocesal presentado por las partes intervinientes, mediante memorial que antecede, consistente en que: El valor del crédito quedará por la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000), UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) para pagar el 22 de octubre de 2021, DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) se pagarán en 10 cuotas de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) los primeros días de cada mes hasta terminar la obligación el día 10 de agosto de 2022.

SEGUNDO: Declarar la terminación del presente proceso.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de medida cautelar que pesa sobre el salario del demandado. Líbrense las comunicaciones del caso.

CUARTO: Archívese la presente actuación

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


EMMA JUDITH RANGEL PEDROZO

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico No. 33 del 02 de noviembre de 2021, a las 8.00 a.m. a través de la página web <https://www.ramajudicial.gov.co>